

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 378.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 del corriente relativo á la enagenacion de los bienes raices, censos, rentas y acciones procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, como asi mismo la redencion de los censos de la misma procedencia durante el plazo al efecto designado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes.

1.ª Los Gobernadores de las provincias procurarán que se dé toda la publicidad posible á las disposiciones del referido Real decreto por medio de los *Boletines Oficiales* y por los demas que consideren conducentes al objeto, publicando desde luego listas clasificadas por pueblos de las fincas que existan en el término ó radio de cada uno de ellos y cuya venta no se haya aun realizado, con la expresion debida de su procedencia, nombre, clase, cabida, aprovechamiento y renta que produzca en el dia.

2.ª Procederán igualmente con la mayor actividad á sus tasaciones, capitalizacion y subasta, señalando dias para los remates y remitiendo á la Direccion de Fincas relaciones circunstanciadas de las que sean, con sus valores y dias en que hayan de celebrarse los remates, á fin de darles la publicidad conveniente en esta Corte.

3.ª Todas las fincas que se rematen en favor de un mismo interesado se comprenderán en una sola escritura.

4.ª El otorgamiento de esta será de oficio y en papel del mismo sello, siempre que el valor de la finca no exceda en renta de cien reales anuales, debiendo sin embargo satisfacer el interesado los gastos de escribiente.

5.ª Si algun escribano no se conformare con lo prevenido en la disposicion anterior, las Oficinas lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda á los fines convenientes.

6.ª Determinándose en el artículo 7.º de la ley de 14 de Julio de 1837 que por cada una de las fincas que excedan de diez y se comprendan en una misma escritura se aumenten los derechos de esta en la proporcion que en el mismo designan, se declara que para los efectos de esta disposicion no deberán entenderse por una finca las porciones en que esta se haya dividido para facilitar la venta ó con cualquier otro objeto, y si únicamente las partes todas de que aquella conste. Esta disposicion sin embargo se entenderá bajo el supuesto de que sea una misma la persona que haya adquirido una ó mas porciones de aquella finca, pues si fueren varias deberán considerarse tantas fincas como personas sean las que hayan adquirido una ó mas partes de aquella.

7.ª La redencion de los censos podrá verificarse sin necesidad de escritura, á menos que los interesados la soliciten, sustituyéndose aquella formalidad con las anotaciones correspondientes en la escritura de imposicion y en la escribania de hipotecas, previo el correspondiente oficio del Administrador de Fincas de las provincias respectivas.

8.ª En el caso de que los interesados prefirieren el otorgamiento de escritura, deberá ser de su cuenta, pero observándose las reglas siguientes: 1.ª Comprenderse en una sola escritura todos los censos que se rediman por un mismo interesado; y 2.ª Otorgándose—

se de oficio y en papel de este sello siempre que el valor del censo no exceda de cien reales en renta anual, de la manera que se dispone en la regla 4.^ª respecto de las fincas.

9.^ª Para garantir en todo tiempo á los interesados de que han solicitado la redencion dentro del plazo concedido para intentarla en el artículo 2.^º del Real decreto de 10 del corriente, y con el objeto tambien de que en las Oficinas conste de una manera exacta la fecha en que se presentan aquellas solicitudes, los Gobernadores de provincia dispondrán que en las Administraciones de Fincas se abra un registro foliado y rubricadas sus hojas por aquellos, en los que con toda claridad y por letra se anoten las fechas de las solicitudes que se presenten, con especificacion del sugeto que la promueve y demas particularidades que aquella comprenda, y que por los mismos Administradores se dé un recibo á los interesados que les sirva para acreditar en todo tiempo que solicitaron la redencion.

10.^ª A fin de cada mes deberán remitir á este Ministerio una relacion de los censos cuya redencion se haya solicitado durante el mismo.

11.^ª Con el objeto de que no se demore la redencion, los Gobernadores de provincia cuidarán de señalar un plazo proporcionado, durante el cual ha de quedar terminada la instruccion del expediente que produzca cada una de las solicitudes que se presenten, atendiendo para este señalamiento á la menor ó mayor dificultad que aquellos presenten, y dando cuenta al Gobierno de cualquiera omision que notaren en esta parte.

12.^ª Para la redencion y la enagenacion en su caso de los censos cuyo valor en renta no exceda de veinte reales que por el artículo 7.^º del Real decreto citado se deja á los Gobernadores de las provincias, se atemperarán á las disposiciones siguientes: 1.^ª Dar toda la publicidad posible á los anuncios de redencion, especificando las circunstancias todas que se conozcan de los censos, inculcando á los censatarios los beneficios de aquella, á fin de evitar los perjuicios que pueden seguirseles de la enagenacion que en su defecto habrá de verificarse. 2.^ª Concertadas que sean las bases para efectuar la redencion, y juzgándolas admisibles, los Gobernadores las pasarán á informe de la Administracion de Fincas de la provincia respectiva, y á los Fiscales de la Subdelegacion, con cuyo dictámen se elevarán á este Ministerio, proponiendo el Gobernador lo que crea mas conveniente.

13.^ª En cuanto no se opongan á las disposicion del Real decreto de 10 del corriente, y á las que en esta orden se consignan para llevar á efecto la venta y redencion de los indicados bienes, se observarán las contenidas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 4.^º de Marzo siguiente, como asimismo las que se establecen en el Real decreto de 5 de Marzo del propio año, relativo á la redencion de censos del clero regular, y las demas publicadas con posterioridad y que no esten designadas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S para su inteligencia y cumplimiento, y que lo tenga por esa Administracion de Fincas del Estado en la parte que le corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público. Albacete 29 Setiembre de 1850.—P. A. Ignacio Lapeña.

OTRA NÚMERO 379.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 23 de este mes la Real orden que sigue.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la solicitud que por conducto del Ministerio de Estado, ha hecho D. Juan de Silva Tellez Giron, para que se le permita la libre entrada por la Aduana de esta Côte, de quinientos cigarros que en un cajoncito ha conducido desde Washington para su consumo, previo el pago de derechos, y de lo espuesto por esa Direccion general con fecha de hoy sobre dicho particular, y acerca de la conveniencia de permitir la franquicia en el Reino de los tabacos labrados estrangeros; ha tenido á bien mandar que se permita la introduccion de los referidos quinientos cigarros al espresado Tellez Giron, adeudando por derecho de regalia cuarenta rs. vn. por cada libra del peso limpio que arrojen los mismos. Igualmente se ha servido S. M. disponer que esta medida se haga estensiva por mar y tierra á todos los viageros que la soliciten; entendiéndose que estos tabacos han de ser para consumo propio y de ninguna manera para comerciar con ellos, y que desde los puntos de entrada en el Reino á los de consumo, han de ser trasportados con las mismas seguridades que se hallan establecidas para el rapé estranero y demás tabacos elaborados en las posesiones de America y el Asia, que introducen los particulares para su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que se dé la mayor publicidad á esta Real resolucion.—La que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y á fin de que la comunique á todas las dependencias de Hacienda de esa capital y estas á las Subalternas de la provincia; y para que disponga V. S. su publicidad en el *Boletin Oficial*, sirviéndose darla aviso de su recibo »

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público. Albacete 29 de Setiembre de 1850.—Ignacio Lapeña.

OTRA NUMERO 380.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al descubrimiento de los autores del robo verificado el 14 del actual á Francisco Gonzalez Carreño, vecino de Cottillas de dos burras de su pertenencia, (cuyas señas se insertan á continuacion) que tenia atadas en la puerta de su casa. Albacete 25 de Setiembre de 1850.—P. A. D. S. G.—El V. G. I. del C. P. Pedro José Acacio.

Señas de las caballerias.

Una burra de mediana alzada pelo negro, de cinco

años, con una señal en la cruz y riñones de haber estado rozada.

Una borrucha de un año de igual alzada, pelo castaño oscuro y deslunada del anca derecha.

OTRA NUMERO 384.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca, de Marcos Lopez vecino de Calasparra que habiendo salido el dia 4 del presente mes de su casa con una caballeria no se ha sabido de su paradero, si bien fue hallada la citada caballeria en el dia de su salida, y en el caso de ser habido lo participarán al Sr. Juez de primera instancia de Carabaca. Albacete 21 de Setiembre de 1850.—
Luis Antonio Meoro.

El Comisario de Guerra Ministro de Administracion Militar de la provincia de Albacete.

Hace saber: Que segun comunicacion del Sr. Intendente Militar de Valencia de 23 del actual; es indispensable que los Sres. residentes en la provincia que tengan honores de Intendentes Militares y Comisarios de Guerra, asi como de las suprimidas clases de Intendentes, Contadores y Tesoreros de Ejército, remitan con toda brevedad al indicado Gefe, nota de las fechas de sus Reales despachos, á fin de secundar un pedido hecho por el Exmo. Sr. Intendente general Militar.

Lo que se anuncia á los individuos á quienes pueda comprender la precedente disposicion para su inteligencia y efectos indicados. Albacete 27 de Setiembre de 1850.—*Raymundo Marques.*

Los Ayuntamientos ó particulares que quieran vender los tomos 1.º y 2.º ó cualquiera de estos dos de los Codigos Españoles que se han dado á luz por la Sociedad de la Publicidad pueden presentarlos á Don Nicolas Herrero y Pedron, del comercio de libros en Albacete y se les pagará al contado por cada tomo en rústica estando en buen estado, todo su precio que es 50 rs.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Setiembre de 1850.

Número 105.

Consejo Provincial. Señalamiento de precios de los artículos de suministros.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 340. Insertando las listas de los electores que han prestado sus votos, para el nombramiento de Diputados á Cortes. Suplemento para la continuacion de dichas listas.

Número 106.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 341. Real decreto del Ministerio de Hacienda sobre la contribucion industrial y de comercio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Circular. Declarando propiedad del Estado la publicacion de las Leyes y Reales decretos.

Comision de Instruccion primaria. Sobre anuncios de escuelas, y sus dotaciones.

Número 107.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 342. Sobre la declaracion de 3.ª clase de esta provincia.

Otra núm. 343. Sobre la averiguacion de la persona de un cadáver hallado en el término de Ibros.

Otra núm. 344. Sobre la busca de los que se cree que fueron autores de la muerte de un cadaver.

Otra núm. 345. Sobre la busca de 4 individuos que espresa, de orden del Exmo. Sr. Capitan general de Valencia.

Otra núm. 346. Reclamando unos estados de Pósitos.

Administracion de Directas. Circular para el pago del tercer trimestre de contribuciones.

Anuncio para la subasta de suministros de Estremadura.

Otro de pastos de Yeste por el Comisario de Montes. Otros tres anuncios id.

Continuacion del Real decreto Industrial y de Comercio.

Número 108.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 347. Anunciando la venta de tabacos de polvo en Sevilla.

Ministerio de Gracia y Justicia. Circular para que los colegios de abogados hagan las tasaciones que espresa.

Comandancia general Militar. Sobre las pensiones del monte pio que rehiera.

Anuncio para subasta de suministros de la Capitanía general de Andalucia.

Id. de la Direccion de Instruccion pública para una cátedra de la Universidad de Granada.

Id. para el emplazamiento de Cecilia Costas de la provincia de Valencia.

Id. para la subasta de unos pinos por el Alcalde de Alcaráz.

Número 109.

Ministerio de la Hacienda Militar para que á los desertores del tránsito se les socorra, segun espresa.

Continuacion del Real decreto Industrial y de Comercio.

Número 110.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 348. Sobre suscripcion á la revista anual de agricultura.

Direccion general de Caballeria. Circular para el fomento y privilegios de la cria Caballar.

Otra para la compra de potros para el servicio militar. Consejo Provincial. Señalamiento de precios para el suministro de las tropas.

Anuncio para la subasta de suministros de las Islas Baleares.

Continuacion del Real decreto Industrial y de Comercio.

Tarifa núm. 1.º de id.

Número 111.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 350. Sobre prohibicion de entrada de los extranjeros en Niza segun espresa.

Otra núm. 351. Sobre las Universidades literarias.

Ministerio de Gracia y Justicia. Circular recomendando el cumplimiento de las Leyes para los pleitos y procesos.

Anuncio del Juzgado de Casas Ibañez para la busca de Fernando Nuñez Caristias.

Id. de la Comision de Instruccion primaria sobre exámenes de Maestras.

Otro id de vacantes para su provision.

Número 112.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 352. Sobre la exposicion pública de industria Española.

Otra núm 353. Sobre los fondos para las espropiaciones forzosas.

Otra núm. 354. Anunciando la subasta del *Boletin Oficial* para el año de 1851, y su Real orden.

Otra núm. 355. Reclamando el envio de unos estados de matrimonios, nacimientos y defunciones.

Otra núm. 356. Para la captura de los ladrones que espresa.

Otra núm. 357. Para la del Gitano Antonio Hernandez.

Otra núm. 358. Para la de D. Rafael Estrada.

Comandancia general. Circular para la averiguacion del soldado licenciado Manuel Rodriguez.

Id. para la subasta de suministros de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Anuncio de escuelas de la provincia de Ciudad-Real.

Id. para la subasta de consumos de Alcaráz.

Número 113.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 359. Recomendando la suscripcion á el manual de Zapadores bomberos.

Otra núm. 360. Prohibiendo la circulacion y reimpression de las hojas autografas y litografiadas.

Otra núm. 361. Sobre exámenes de los albéitares y herradores.

Otra núm. 362. De la Direccion de estudios sobre maestros de primera instruccion.

Otra núm. 363. Sobre las notas militares que espresa.

Anuncio del Alcalde Corregidor de esta capital para el pago del repartimiento de consumos.

Id de una capellanía de Hellin.

Id. del Juzgado de Alcaráz para la busca de Juan Rico.

Id. para el emplazamiento de D. Antonio Flores y consortes.

Id. del Alcalde de Paterna para el arrendamiento del molino arinero que espresa.

Id. del Juzgado de primera instancia de Casas Ibañez para la prision de José Piqueras.

Id. de la plaza de Cirujano de Povedilla.

Suplemento del Instituto sobre la rehabilitacion de la cátedra de 3.º año de Filosofia.

Número 114.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 364. Para la subasta del *Boletin Oficial*.

Otra núm. 365. Para la enagenacion de bienes y censos de la órden de S. Juan de Jerusalem.

Anuncio para la captura de los tres ladrones que espresa, del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Id. de para la 3.º subasta de suministros de la Capitanía general que espresa.

Id. de la Junta de beneficencia de Valencia para la subasta de la plaza de toros de aquella ciudad.

Id. á los Sres. esclaustrados para los fines que refiere.

Número 115.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 367. Sobre el Real indulto de 7 de Agosto último, segun el Real decreto del Ministerio de la Guerra.

Otra núm. 368. Para el rescate de las caballerias robadas á D. Ramon Sanchez de Vianos.

Otra núm. 369. Para la prision de dos hombres que refiere.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz, emplezando á Juan Rico.

Aviso á los que tengan papel contra el Estado.

La vacante del maestro de la casa de Maternidad.

Anuncio de la feria de Pela, provincia de Orense.

Continuacion del Real decreto Industrial y de Comercio.

Número 116.

Gobierno de Provincia. Circular núm 370. Para la subasta del *Boletin*.

Otra núm. 371. Sobre abusos en la correspondencia de correo.

Otra núm. 372. Refiriendo la desgraciada ocurrencia de la diligencia que venia de Barcelona á Valencia.

Otra núm. 374. Para la prision del desertor Justo Royo.

Anuncio para la subasta del *Boletin* de Murcia.

Id. del Sr. Administrador de Indirectas, sobre consumos.

Id. del Juzgado de primera instancia de Hellin, para averiguacion de dos cadáveres hallados en aquella jurisdiccion.

Número 117.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 374. Que contiene el Real indulto de 19 de Julio último.

Otra núm. 375. Sobre los Institutos provinciales de instruccion pública.

Otra núm. 376. De la Comision central de atrasos á la Hacienda pública.

Otra núm. 377. Sobre la restitution del Sr. Sanchez Ocaña á su destino.

Circular de la Comision de Amortizacion sobre censos.

Alocucion del Sr. Diputado á Córtes por el distrito de esta Capital á la provincia y á los electores.